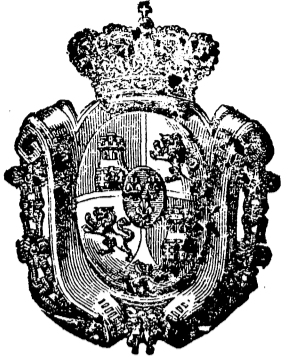


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	5 ⁰⁰ rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	50
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Acaba de recibirse en este ministerio una comunicacion del intendente de la provincia de Leon, de fecha 14 del corriente, dando parte de haber sido robados en la administracion de bienes nacionales de aquella provincia en la noche del 11 al 12 de este mes los siguientes títulos al portador de la deuda del Estado con interes y sin él, los cuales se hallan endosados en su mayor parte por los sujetos que los presentaron en pago de fincas de bienes nacionales á favor de esa caja de Amortizacion, á saber:

TITULOS DEL 5 POR 100.

Séries.	Números.	Creaciones.	Capitales.
D....	4,651..	1º de Abril de 1843.	20,000
DEUDA SIN INTERES.			
E.....	1,827...	1º de Abril de 1843.	50,000
	4,925...	Idem.....	50,000
D.....	3,987...	Idem.....	20,000
	153...	Idem.....	20,000
	559...	Idem.....	20,000
C.....	447...	Idem.....	10,000
	451...	Idem.....	10,000
	452...	Idem.....	10,000
	453...	Idem.....	10,000
	1,940...	Idem.....	10,000
	104...	Idem.....	10,000
A.....	18,648...	Idem.....	1,000
	3,279...	Idem.....	1,000
	11,518...	Idem.....	1,000
	11,519...	Idem.....	1,000
B.....	11,521...	Idem.....	1,000
	4,678...	Idem.....	5,000
RESIDUOS.			
	1,627...	Idem.....	309.. 31
	1,630...	Idem.....	788.. 11
	11,540...	Idem.....	282.. 17
	11,544...	Idem.....	900
	9,282...	Idem.....	914.. 4
	9,813...	Idem.....	800
	9,815...	Idem.....	825.. 15
	9,820...	Idem.....	800
Total.....			265,620.. 10

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. S. para los efectos correspondientes en ese establecimiento, sin perjuicio de que para noticia del público, y precaver la circulacion de dichos títulos robados, se dispone hoy mismo la publicacion de este aviso en la Gaceta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1844.—Mon.—Sr. director general de la caja de Amortizacion.

Direccion general de la armada.—Habiendo sido admitida por la junta de direccion de la armada naval la mejora segun ley sobre los precios en que tuvo efecto el primer remate para proveer de maderas en el arsenal de la Carraca, con destino á la construccion de una fragata de 50 cañones, ha determinado la misma se publique de nuevo la subasta, para que los que quieran hacer otras acudan á segundo remate, que se ha de verificar el dia 30 del corriente á las doce de su mañana ante dicha junta.

Madrid 17 de Diciembre de 1844.—José del Peral y Gonzalez, escribano de marina.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y CONTADURIA GENERAL DEL REINO.

En cumplimiento de Real orden de 11 del corriente la Hacienda pública volverá á encargarse desde 1º de Enero de 1845 de la administracion de la renta del papel sellado y documentos de giro. En su consecuencia, y para que dicha resolucion sea cumplida con la debida uniformidad y arreglo en todas las provincias, se han dictado entre otras medidas, cuyo conocimiento no interesa inmediatamente al público, las siguientes, á las que para su gobierno se les da la conveniente publicidad.

Art. 3º El último dia del año se practicará el recuento del papel sellado que resulte existente y sobrante en las administraciones y expendedorías, tomando en cuenta el aplicado previamente mediante su texto impreso á documentos de amortizacion, segun las clases á que respectivamente corresponda, y cumpliéndose exactamente en esta parte lo prevenido en la Real orden de 13 de Diciembre del año último, cuya circulacion se ha repetido por esta direccion general en 11 del actual.

Art. 4º Se comprenderán en dicha operacion los documentos de giro que igualmente resulten existentes, tanto en las expendedorías, como en las administraciones subalternas y en poder del representante del arrendatario, incluidas las libranzas de guerra correspondientes á esta clase de documentos.

Art. 5º En los 15 primeros dias del mes de Enero próximo se admitirán y cambiarán en las expendedorías del Estado: primero, los pliegos de papel sellado sobrante que se devuelvan en el modo y forma establecidos; y segundo los documentos de giro que, por carecer del sello especial que tendrán todos los que se expandan desde 1º del mismo Enero, no pueden tener ya circulacion ni considerarse de legítimo uso.

Sobre el modo de realizarse estos cambios, para que la empresa arrendataria tenga la intervencion que á sus intereses convenga, se establecerán en cada provincia, de acuerdo con sus representantes, las reglas que pareciesen mas convenientes, cuidando sin embargo de no dificultarlos con restricciones molestas é innecesarias.

Art. 6º Para evitar dudas y equivocaciones se declara que solo se han de admitir al cambio los documentos impresos y expandidos por cuenta de la empresa arrendataria. Los de lamina particular que la misma empresa haya timbrado, si sus tenedores quisiesen utilizarlos y convertirlos en documentos usuales para el año próximo, habrán de presentarlos en el plazo que expresa el artículo anterior en la fábrica del sello de esta corte, para que sean nuevamente timbrados, y queden desde entonces habilitados para su circulacion. La fábrica llevará cuenta formal del valor de estos documentos que timbre, para que su importe pueda cargarse á la empresa en la liquidacion que haya de formarsele.

Art. 7º En la Gaceta del Gobierno, en los Boletines oficiales y por los demas medios que parecieron convenientes, se dará publicidad á lo dispuesto en los dos artículos precedentes, á fin de que los interesados puedan concurrir á efectuar los cambios del modo establecido y dentro del término señalado, pasado el cual ya no podrán realizarse; y se advertirá ademas que incurrirán en las penas que las leyes señalan, y serán considerados como sus infractores los que conserven papel y documentos de giro que ya no pueden tener uso legítimo.

Madrid 16 de Diciembre de 1844.—José María Perez.—José María Lopez.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

Constantinopla 20 de Noviembre.

Sarim-Eftendi, antiguo Ministro de Negocios extranjeros, ha sido nombrado embajador del Sultan en la corte de San James.

Acaba de organizarse un nuevo tribunal de policia, el cual se compone de funcionarios otomanos y de delegados de las embajadas europeas, quienes deberán juzgar á los francos que infringiesen los reglamentos de la policia.

(Gaz. de Augsburgo.)

FRANCIA.

Paris 10 de Diciembre.

Fondos públicos. Cinco por 100, 121-50. Cuatro y medio id., 113-25.

Tres por 100 id., 85-15. Acciones del Banco, 3265. Cinco por 100 belga, 107. Dos y medio por 100 holandes, 63 1/2. Tres por 100 portugueses, 56 1/4. España: Deuda activa, 32 3/4. Pasiva, 5 7/8. Tres por 100, 36 1/2.

Las noticias recibidas de los Estados-Unidos alcanzan al 16 de Octubre. La eleccion para presidente de Mr. Polk era en aquella fecha el objeto de todas las conversaciones.

Se dice que el gabinete de Mr. Polk lo compondrán MM. Arright, Buchanor y Steveur. (Debats.)

Nuestra correspondencia particular de Oran confirma la noticia del licenciamiento de las tropas regulares de Abd-el-Kader, y que sus soldados se han restituido á sus hogares.

Tambien corre muy acreditada la voz entre las tribus que Abd-el-Kader se ha internado en Marruecos, y que esta noticia ha sido acogida en lo general con gran satisfaccion, particularmente por las tribus acampadas en las cercanías del Saida, que son las mas expuestas á sus incursiones. (Courrier du Havre.)

NOTICIAS NACIONALES.

Figueras 10 de Diciembre.

La cuadrilla de foragidos, que bajo las órdenes del ex-carabainero Vizcaino habia penetrado en España para restablecer el dominio de Espartero, ha debido refugiarse otra vez á Francia, acosada por los somatenes y destacamentos de la frontera.

No queriendo rendir las armas á las autoridades francesas, empuñó una refriega, de cuyas resultas murieron dos bandidos, y otro, que fue preso, será juzgado por un consejo de guerra.

Ademas se han encontrado 500 fusiles escondidos en una cueva dentro del territorio frances, y 200 entre carabinas y trabucos. Las autoridades francesas siguen la pista á la canalla, y bien pronto limpiarán esta frontera de esos liberales de puñal y trabuco, en quienes cifran toda su esperanza los que sueñan en derribar el trono de Isabel Augusta. (Verdad.)

Valencia 11 de Diciembre.

La sala primera de esta audiencia falló ayer la causa sustanciada en el juzgado de primera instancia de la villa de Pego, á consecuencia de la violenta muerte de Mariana Costa; y condenó á Gerónimo Sanchis en la pena de muerte en garrote vil, cuya sentencia se ejecutará en el dia de mañana. El reo Sanchis resulta plenamente convicto de haberse presentado armado con una navaja en la mano, á las doce horas de la mañana del dia 25 de Mayo último, en la casa de la Mariana Costa, y al momento la causó seis heridas, cuatro de ellas de esencia mortales, que muy luego dieron fin á su existencia. Tan horroroso atentado ejecutado de una manera alevé, y con todas las circunstancias agravantes, exigia que el juez de primera instancia de Pego desplegara todo su celo y energia en la instruccion de la causa para que recayese la pena merecida contra su agresor; así lo hizo pues, y tambien la sala primera de esta audiencia ha comprendido que solo un pronto y severo castigo, en delitos de la naturaleza como el de que se trata, puede evitar la escandalosa repeticion que de ellos se observa en el territorio de esta audiencia.

(D. M. de V.)

Barcelona 12 de Diciembre.

Cuando dias pasados dejamos oír nuestras sentidas quejas por que una mano vandálica iba á entregar á la codicia de algun especulador uno de los monumentos mas venerandos de nuestra historia, el célebre monasterio de San Cugat del Vallés, no abrigabamos la menor duda de que el mismo sentimiento que nos habia obligado á tomar la pluma habria impulsado igualmente á los ilustrados miembros de la comision provincial, encargada de la conservacion de monumentos artísticos, á levantar su respetuosa voz á la superioridad en favor de uno de los mas acabados modelos de las artes de la edad media. Y en efecto, hemos tenido la satisfaccion de saber que nuestra comision provincial, tomando este asunto con el empeño que reclama su importancia, no solo ha dirigido á la comision central una preciosa memoria (obra de D. Pablo Piferrer) sobre el mérito histórico y artístico del edificio

levantado sobre el antiguo Castrum Octavianum, sino que ha mandado sacar dos ó tres vistas del claustro y de lo más notable de aquel monasterio, y unirlo á la sobredicha memoria.

El Sr. conde de Clouard, digno presidente de la comision central, ha acogido con el mayor favor la manifestacion de esta provincia, y no dudamos que la merecida influencia de aquel ilustre y entendido personaje contribuirá poderosamente á evitar un nuevo acto de vandalismo, que solo pudiera ser disculpable en una época de desórden y anarquía. (*Verdad.*)

Un día claro y hermoso, cuanto frio y helado, ha seguido al borrascoso día de ayer. Nuestro brillante sol ha derretido gran parte de la nieve que cubria los terrados y azoteas de esta ciudad; pero el débil calor de sus rayos no ha sido bastante para acabar con toda, y queda todavía la suficiente para causarnos sobrada molestia, y mantener el termómetro á una temperatura sumamente baja para este país. (*Id.*)

Si es cierto que algunos malhechores se atreven á incomodar á los pueblos, no lo es menos que estos, animados del mejor espíritu, los acosan con denuedo; prueba la intervencion instantánea del somaten de Ribellas en el hecho siguiente, de cuya certeza no podemos dudar. El día seis á las tres de la tarde una partida de 12 ó 15 trabucaires habian pasado la frontera, y refugiándose en la montaña de Sierols. Con noticia que de ello tuvo el comandante del destacamento de la Muga (Francia) partió en su busca con cuatro hombres, y habiendo descubierto á los bandidos al rededor de una hoguera, les dió el quién vive, al que contestaron aquellos España.

Repitió la voz el comandante, y recibió por respuesta algunos tiros, los que fueron contestados, y de sus resultados quedaron dos bandidos muertos en el campo. Continuaron los demás el fuego parapetándose en los troncos de los árboles; pero observando que venia sobre ellos el somaten de Ribellas, para no encontrarse entre dos fuegos, repararon la frontera, y ya en el territorio español sostuvieron aun el tiroteo con el somaten. Segun el rastro de sangre, que al día siguiente se observó en la nieve, los foragidos debieron tener ademas de los dos muertos un herido.

El día 7 por la mañana el destacamento de la Muga practicó una batida, que dió por resultado la captura de un tal Pedro Cercos, natural de Reus, quien estaba escondido en una cueva, y se le ocuparon 180 francos en oro y un fusil. Junto á los cadáveres de los bandidos se encontraron tres carabinas inglesas y un trabuco. Sin desconocer el mérito del comandante del destacamento francés, nos felicitamos de la activa cooperacion del somaten de Ribellas, porque indudablemente, como los demás pueblos sigan su ejemplo, pronto tendremos el gusto de ver libre el país de esos foragidos, que sin ser bastantes para causar verdadera alarma, no dejan de incomodar al país. (*Imp.*)

Hoy ha principiado á repartirse en la Barceloneta una sopa á los vecinos más pobres de aquellos barrios. Parece que esta limosna es debida á los señores teniente de alcalde, alcaldes de barrio, cura párroco y un comisionado por cada uno de los barrios, los cuales cuentan con el caritativo desprendimiento de los demás vecinos, y segun creemos no será en valde, por que nunca la filantropía barcelonesa ha sido en valde excitada. (*Id.*)

Ultima hora.—Acabamos de saber que en la capitania general se han recibido partes oficiales del Excmo. Sr. general segun-do cabo de este principado y del cónsul de España en Perpiñan, en los cuales, ademas de confirmar casi todo cuanto relata la apreciable carta de nuestro corresponsal de Figueras, que en otro lugar hemos insertado, se añaden varios pormenores interesantes, entre ellos el distinguido servicio prestado por un regidor de Rivella, quien fue el que descubrió la caverna en que se albergaban los foragidos, y los persiguió despues muy de cerca con la mayor actividad, acompañado del somaten que hizo levantar al efecto, y guiándose por el rastro ó rastros de sangre que dejaban los heridos.

La entrada de los 12 ó 15 bandidos parece se verificó por el punto llamado de la Muga, á la extrema frontera de los Pirineos orientales.

La gendarmeria francesa está practicando una batida por los Pirineos de la otra parte de la línea divisoria, y por de pronto ya ha producido esta diligencia un buen resultado, pues se ha hallado á un infeliz propietario, á quien tenian preso, y por cuyo rescate exigian la enorme cantidad de 300 onzas.

Mañana esperamos poder dar más pormenores. (*Verdad.*)

Cádiz 12 de Diciembre.

Por la fragata *Leontina*, que ayer entró en este puerto, hemos recibido noticias de la Habana hasta el 7 del pasado, seis días posteriores á las que nos trajo el correo. Nada ocurría de particular en la isla de Cuba: iban reparándose poco á poco las desgracias originadas por el temporal del 4 de Octubre, y la suscripcion abierta en la Habana ascendía ya á unos 700 pesos fuertes. (*Com.*)

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO Y OROZCO.

Sesion del día 17 de Diciembre de 1844.

Abierta á las dos se leyó y fue aprobada el acta de la anterior.

ORDEN DEL DIA.

Discusion de los dictámenes de la comision de Actas que quedaron ayer sobre la mesa.

En discusion fueron admitidos, segun la misma proposita, los señores D. Antonio Maria Masa, como Diputado por la provincia de Sevilla, y D. Francisco Escudero y Azara por la de Huesca. En seguida fue aprobado sin discusion el dictamen de la comision mixta acerca de la autorizacion pedida por el Gobierno para arreglar la organizacion de la administracion pública.

Este dictamen, conforme al aprobado por el Congreso, hacia extensiva la autorizacion á la formacion de un Consejo de Estado.

Por no estar presentes los individuos de la comision, se suspendió la discusion del dictamen acerca de la autorizacion pedida por el Gobierno para conceder una pensión á las viudas de los oficiales fusilados por los rebeldes en su última tentativa de la provincia de Huesca.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Latoja tiene la palabra para anunciar su interpeccion al Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. LATOJA: En el día de ayer hice una excitacion al Gobierno de S. M. para que, si no lo impedían graves inconvenientes, se presentase por el Sr. Ministro de Hacienda la clasificacion que ha debido efectuarse para llevar á cabo los decretos de conversion de 26 de Julio, de 9 de Octubre y 13 de Setiembre. El Sr. Ministro de Estado manifestó que no podia dar una contestacion satisfactoria por no ser cosa perteneciente á su ministerio; y hallándose presente en la actualidad el Sr. Ministro de Hacienda, yo le rogaria que si no hay inconveniente se presentase sobre la mesa esa liquidacion que con arreglo al decreto de 26 de Julio se hizo.

No crea el Sr. Ministro de Hacienda que es mi intencion hacerle oposicion.....

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, tenga V. S. presente que no está en el caso todavía de explicar su interpeccion, pues no ha contestado el Sr. Ministro si la aplazará para otro día.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Estoy dispuesto á contestar en el acto.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Latoja V. S. tiene la palabra.

El Sr. LATOJA: En el art. 6 del decreto de 26 de Julio se ha establecido que se proceda á liquidar todos los contratos y anticipos del Gobierno con sujecion á las condiciones de los mismos que no se opusieran á dicho decreto. Que para esta liquidacion se reunirían tres gefes superiores de Hacienda, y que esta clasificacion la efectuarían de acuerdo con los prestamistas ó acreedores.

Debiendo haberse ya verificado esta liquidacion, sin la cual era imposible venir á la clasificacion, estas liquidaciones son las que yo quisiera tener á la vista para no solo aprobar los decretos del Ministro actual, que desde luego los apruebo, sino para darle el voto de confianza que solicita.

Pero hay una circunstancia, y es que al dar el decreto de 26 de Julio, el de 13 de Setiembre y el de 9 de Octubre, se nos pide la aprobacion de todos los contratos, y no sé si el Sr. Ministro de Hacienda los aprobará todos, y si serán ó no perjudiciales; y quiero sobre todo que cuando vamos á votar una deuda inmensa de la nacion, sepamos siquiera los números; y para esto es necesario que yo entre á examinar esos contratos, su validez y justicia.

Esta es mi interpeccion: á ninguna otra cosa más se reduce; pues sin esta aclaracion no puedo dar mi voto de confianza á la aprobacion de esos decretos, porque vendría á aprobar implícitamente todos los contratos, y entre ellos podrá haberlos que no deban ser aprobados.

El Sr. MON, Ministro de HACIENDA: Yo, señores, no concibo la interpeccion del Sr. Diputado que acaba de hablar, porque la intencion nada tiene que ver con el fondo de las ideas que ha manifestado. Pide unas liquidaciones que son la ejecucion de la ley, y yo no puedo presentar.

El Sr. Diputado decía que el Gobierno ha nombrado una comision que examinará los contratos, y que liquidará en la parte concerniente á los acreedores. Es cierto, y tambien lo es que esta comision examinará los títulos de los contratistas; pero esto está reducido á lo siguiente: este es acreedor al Estado por 200,000 rs., y el Gobierno le dice: venga V. á liquidar; vamos á ver qué cantidades ha cobrado V., cuáles estan por cobrar, para darle una certificacion. Y esta operacion ¿á qué ha de venir aquí? Esta operacion no se dirige á más que á saber qué es lo que se le debía al contratista. ¿Se le debían al contratista 400,000 rs.? Pues se le da el certificado. Esta es una operacion que el Sr. Diputado cree conveniente venga aquí, pero esta operacion nada tiene que ver con el voto de confianza.

El Gobierno no pide voto de confianza ninguno para examinar los contratos; los ha examinado y los seguirá examinando; parte del principio de examinarlos todos. La única cosa que el Gobierno ha dicho es que no puede ser pagar á los contratistas con dinero del tesoro, y los pagará con títulos de la deuda; y lo que pide ahora es que se apruebe esa conversion, ese cambio que se ha hecho de pagos, que es lo que somete á la deliberacion del Congreso.

La validez del contrato es una cosa distinta; y si hay alguno que por la ley merezca ser desechado, á los tribunales tocará decidir sobre la lesion.

La única cosa que el Gobierno ha variado es el modo de pagar; esto es, que lo que antes se pagaba por tesoreria con dinero se pague ahora con títulos de la deuda. Lo que el Sr. Diputado quiere es saber cuánto debe darse á los contratistas, y esa es una operacion que puede estar sujeta á equivocaciones del modo de sumar y restar de las personas encargadas de la operacion.

Así es que el Gobierno no puede satisfacer la curiosidad de S. S., porque no conduce al objeto.

El Sr. LATOJA: Yo no podia menos de esperar del Sr. Ministro de Hacienda una contestacion tan explícita como la que ha dado, pero siento mucho no estar de acuerdo con S. S.

Insisto é insistiré en que se traiga al Congreso la liquidacion que S. S. ha mandado practicar: esta liquidacion comprende las personas á quienes se debe, y el objeto del contrato; la cantidad entregada y las circunstancias de si ha sido en metálico, al contado ó á plazo; y si en este contrato ha habido á más de dinero, papel, y tan cierto es esto, que se ha tenido presente esta liquidacion antes de entrar á convertir; y S. S. lo ha presentado por base en el *considerandum* del proyecto que está presentado al Congreso, y se empezará á discutir mañana. En el penúltimo párrafo dice así (*lo leyó*).

Si no hubiese de preceder esta liquidacion, era imposible que se procediese á la conversion: era preciso nombrar esta comision de gefes de Hacienda para efectuar la liquidacion, y esta liquidacion es en la que yo insisto; es preciso que el Congreso la tenga presente para juzgar sobre la validez, legitimidad y justicia de los contratos.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Señores, yo quisiera que el Congreso se convenciera de que lo que pide el Sr. Diputado está en contradiccion con sus palabras. Lo que ha dicho S. S. nada tiene que ver con la explicacion que pide.

Al dar el decreto anunciando que se iba á hacer la conversion sobre este tipo, las operaciones que yo hice, consultando á los gefes de Hacienda, las calidades del papel y demas, han sido actos preparatorios que no tienen que ver con el decreto: es decir, que lo que los acreedores habian de recibir por el Tesoro en dinero, ahora lo van á recibir en créditos del Estado. Esta es una operacion mia, y no puede ser sometida á la prudencia de los señores que van á examinar el proyecto, y nada tiene que ver lo uno con lo otro, porque despues que se presentó el tipo la operacion está reducida á lo siguiente: Don fulano de tal era acreedor por tanta cantidad; y este acreedor no tiene más que presentar sus títulos y libranzas: se ve que su crédito era de 200,000 rs., se le han pagado libranzas por valor de 50,000, pues se le deben 150,000 rs.; de consiguiente no hay más que expedirle un título de esta cantidad con arreglo á los fundamentos de la ley. Esto se hizo con acuerdo del Consejo de Ministros, atendiendo á las personas que estaban en posesion de cobrar, y al tipo que se habia de señalar; tipo, señores, que correspondiese al pago de las obligaciones que habia que satisfacer, cuyo tipo está fundado.

La liquidacion que pide el Sr. Diputado es posterior al tipo. La liquidacion es aritmética. ¿Cuánto se debe á fulano? Tanto. ¿Cuánto ha cobrado? Tanto. Esta es la operacion, que es cosa que nada tiene que ver con lo que se pide.

El Sr. Diputado ha dicho que el Gobierno somete al Congreso la aprobacion de los contratos. Esta era una obligacion que pesaba sobre el Gobierno, y solo ha visto el modo de cumplirla. Podrá hacerse una acusacion, pero el Gobierno no trata de traer á las Cortes una cosa ya aprobada: el Gobierno no pide más aprobacion que por haber variado el modo del pago.

El Sr. LATOJA: Para llegar al fin de esta conversion ha debido practicarse esa liquidacion, y eso busco, no el último resultado; busco el estado específico de las operaciones que se han hecho y han dado ese resultado.

El Sr. ORENSE: Procuraré explicarme con claridad para hacer que el Sr. Ministro de Hacienda entienda lo que quiere el Sr. Latoja,

y quiero yo, y el Congreso. Ha manifestado el Sr. Ministro que cuando entró en el Ministerio se encontró con libranzas que pesaban sobre el Estado, y dijo: no se puede marchar así; en esto le doy la razon.

Dijo, voy á convertir en títulos al 3 por 100 y á tal tiempo este cúmulo de fianzas que pesin sobre la nacion, pues por cada 300,000 rs. que figuraban, el Estado no habia percibido sino 150 en dinero y 50,000 en papel, y por estos 180 se les viene á dar cerca de 1000 nominales en títulos de la deuda pública con renta perpetua de 3 por 100. Lo que decimos es que el Ministerio dé un Estado por casillas, que es el que el Gobierno ha debido tener y tendrá, y por él se verá el dinero que ha recibido el tesoro y el papel equivalente. Ese es el estado que ha debido reclamarse y venir á las Cortes, porque de otro modo no vamos á saber hasta qué cantidad gravamos á la nacion. De-seo por lo tanto saber si el Sr. Ministro tiene inconveniente en traer ese estado.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: El Ministro de Hacienda tiene inconveniente en traer ese estado, porque es imposible. ¿Qué se propuso el Gobierno al convertir en títulos las libranzas que estaban expedidas? ¿Se propuso por ventura entrar en los contratos? No, señores. ¿Cuánto se debe? Tanto. ¿Cuánto se ha cobrado? Tanto. Esto es lo único que el Gobierno quiso saber.

Se quiere, señores, que se traiga ese estado. Pues qué, ¿el Gobierno sabe lo que han cobrado los particulares en los diferentes ramos? ¿Puede saber lo que ha cobrado el contratista que era acreedor? ¿Puede saber á esta fecha lo que se ha pagado respecto á las libranzas que estaban pendientes en la Habana, en cuya liquidacion se tardará cuatro ó cinco meses? Yo no puedo adivinar de ninguna manera cuánto ascenderá; pues en unas tesorerías llegaba un contratista y se le pagaba al 3, en otras al 4, en otras de otro modo; y mientras no se sepa el resultado de la junta de cuentas, es imposible: ahora se está haciendo esa liquidacion.

Es una equivocacion la que se padece cuando se dice que se traigan todos los documentos de este ó del otro expediente. El Ministro dará cuantas explicaciones sean necesarias á las Cortes, y estas podrán aprobar ó desaprobar los actos que tengan relacion con el asunto; pero pedir que se traigan todos los expedientes, de este modo es imposible gobernar.

El Sr. OLIVAN; Siguiendo el tono de la interpeccion daré algunas explicaciones. Es efectivamente imposible presentar un estado exacto de lo que apetece los Sres. Latoja y Orense; pero la comision, que no se ha descuidado, ha procurado adquirir noticias, y encuentra que puede presentar al Congreso algunas aproximadas. Los Sres. Latoja y Orense apetece dos cosas: primera, saber la cantidad de títulos de 3 por 100 que será preciso emitir, y cuánta parte será la del gravamen. Segunda, la naturaleza y condicion de los contratos.

Es imposible, repito, saber exactamente á lo que asciende, pero sí con alguna proximidad, los valores convertidos de anticipaciones y contratos de rentas centralizadas, inscripciones de la deuda flotante, billetes del tesoro y libranzas sobre las cajas de la Habana. El Gobierno no puede saber lo que se ha pagado, porque es una cantidad indeterminada; pero la comision ha llegado á entender examinando los datos que las cantidades que gravan á las cajas de la Habana, procedentes de contratos, son unos 60 ó 70 millones de reales. En cuanto á los billetes del tesoro que estaban en circulacion, como las oficinas reciben sus cuentas, y suelen examinarlas cuando forman los asientos, y hay un intermedio de tiempo, no se saben los valores recibidos.

Los valores remanentes y otros serán otros 60 ó 70 millones; la deuda flotante asciende á 265 millones de contratos y anticipaciones, pues aunque se mandó no se recibiesen las libranzas que habia en favor de los contratistas, las cuentas sucesivas dan noticia de lo pagado, y el exámen se hace y no se ha completado: sin embargo, á esta fecha hay 547 millones de títulos del 3 por 100: los cuatrocientos noventa y tantos por anticipaciones, y el resto por billetes del tesoro: por consiguiente no llegan á 200 millones los convertidos de contratos y anticipaciones, y de estos estan despachadas las cuatro quintas partes. Se han apresurado á presentar á la conversion, porque así les convenia, los que habian cobrado poco, y pueden no haberlo hecho los que tienen cobrada la mayor parte; pero á estos ni se les ha obligado, ni se les puede obligar á que se apresuren.

La comision se sostiene en su idea para decir que, segun los datos adquiridos, la cantidad con que se gravará próximamente al Estado será de 45 millones por todas las conversiones que se han hecho.

Este es el juicio que hemos podido formar trabajando en la liquidacion.

La segunda parte, que desean saber los Sres. Latoja y Orense, es la cualidad, índole y naturaleza de estos contratos. Esta cuestion se examinará cuando llegue el día.

Ha dicho el Sr. Orense que se fija la cantidad que se ha entregado en los contratos, tanto en numerario como en papel.

Lo que existen son débitos de la Hacienda pública en favor de particulares, y puesto que habia contratos, estas cantidades son liquidadas. Ya dije en otra ocasion lo que los contratistas ganaban por término medio, pues en los contratos todos quieren ganar, y mucho más cuando los hacen en ocasiones perentorias y urgentes, como, por ejemplo, cuando la aproximacion de D. Carlos; pero respecto de las anticipaciones debo decir que ha habido sugeto, el cual no se halla ahora en este momento en el Congreso, que ha hecho contrato al 6 por 100 al año, y otro Diputado ha hecho anticipacion al Gobierno, de la cual no cobrará probablemente interes ninguno. Por todo lo cual habiendo manifestado los datos que tiene la comision para que se vea que ha adquirido noticias, concluyo, señores, manifestando que es exacto lo que ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda; no hay posibilidad de presentar un estado cabal como se quiere; pero puedo asegurar que estos son los datos más aproximados que ha adquirido la comision.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: El Congreso recordará que he contestado á otro Sr. Diputado que no podia presentarse ese estado con la exactitud que se desea; pero reservándome dar todas las explicaciones convenientes bajo la responsabilidad de Ministro; para que no solo en este recinto, sino fuera de él, en todas partes, no cunda exageracion sobre los títulos que se van á emitir. No puedo señalar la cantidad fija; pero daré como he dicho las explicaciones necesarias para que no se pueda temer que en este asunto se proceda con perturbacion: esto pensaba dejarlo para el día de mañana, que es el señalado para la discusion. Hoy solo debo contestar que no conduce á nada lo que se quiere por los Sres. Latoja y Orense; pero reservándome, repito, dar explicaciones para calmar todos los cálculos que puedan hacerse sobre esa deuda inmensa, y para que la prensa de todas partes se persuada de que no es arbitraria la emision, sino la más legal.

Sin más discusion el Congreso acordó pasar á otro asunto.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion pendiente sobre el proyecto de ley relativo á conceder pensión á las familias de los oficiales fusilados en Huesca.

Leído el dictamen, el cual aprueba lo propuesto por el Gobierno, dijo

El Sr. PERPIÑA: Que extrañaba no señalase el Gobierno la pensión que habia de concederse, y ademas que quisiera en estos votos de confianza se añadiese la cláusula, de que despues de verificada la pensión se diese cuenta á las Cortes.

El Sr. MAZARREDO contestó que habia hecho bien el Gobierno en no señalar cantidad fija, porque segun el disfrute que tuviesen las familias por monte pío, el Gobierno en uso de sus facultades señalará mayor ó menor cantidad.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: La cuestion, señores, es muy sencilla. El Gobierno tiene facultad de conceder pensiones; más como la parte de pensiones es cosa de dinero, las Cortes pueden aprobar ó desaprobar la cantidad. El Gobierno se anticipa viniendo á las Cortes y diciendo: «Voy á conceder una pensión á las familias de estos desgraciados, pido autorizacion para asignar la cantidad que sea conveniente, teniendo presentes una percecion de circunstancias, y la primera es la instruccion del expediente. La cantidad que se señala vendrá envuelta en el presupuesto, y las Cortes la examinarán dándola ó no su aprobacion: cuando vengan los presupuestos vendrá incluida esa pensión, y quedará satisfecho el Sr. Perpiña.

El Sr. PERPIÑA: En los presupuestos no viene esto de las pensiones.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: En los presupuestos viene la cantidad de todas las pensiones que han sido votadas, y cualquier señor Diputado puede examinar de qué dimanan, y ningun Ministro

puede negarse á dar explicaciones. En el presupuesto, repito, viene la cantidad que da por resultado la suma de todas las pensiones, y esta vendrá por suplemento; si no llegase á tiempo del presupuesto las Cortes pueden conceder ó negar su voto, según crean conveniente.

Habiendo un Sr. Diputado preguntado si el Gobierno se proponía presentar un proyecto de ley respecto á la concesión de una pensión á la viuda del comisario de protección y seguridad pública fusilado en Nájera por Zurbano, dijo:

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernación: Desde luego salta á la vista que hay una diferencia muy notable entre los oficiales sacrificados en Hecho y Ansó y el comisario de policía fusilado en Nájera. En aquellos se observa un acto de heroísmo muy notable, porque tuvieron que optar entre faltar á sus juramentos ó perder la vida. Este es un hecho digno de que se premie por una ley; pero en el del agente de policía de Nájera no existe esa circunstancia, porque no hubo opción entre faltar á los juramentos ó perder la vida; y fue solo un hecho atroz por parte del que le consumó. Así fue que Zurbano sacó á aquel infeliz de la cárcel, donde parece que estaba arrestado, y le mandó fusilar únicamente porque era un agente del Gobierno.

El Gobierno sin embargo, para poder apreciar las cualidades de este agente, y para saber hasta qué punto podría ser digna de una pensión su familia, hace tiempo que ha mandado al jefe político de aquella provincia que forme un expediente sobre las circunstancias de esa familia, y que atendiendo á su resultado proponga lo que juzgue mas conveniente. Si después hubiese de ser objeto de una ley, el Ministro la sometería gustoso á la aprobación de las Cortes.

Sin mas discusión quedó aprobado el dictamen de la comisión. Juraron y tomaron asiento en el Congreso los Sres. Masa y Escudero.

Casos de reelección.

Se leyó un dictamen de dicha comisión, proponiendo, conforme á lo que expone en el preámbulo,

1.º Que se declare sujeto á reelección al Sr. marques de Casa-Irujo por haber admitido el cargo de ministro plenipotenciario y embajador cerca de S. M. la Reina de la Gran Bretaña.

2.º Que no quede sujeto á reelección el Sr. Sanchez Fano, agraciado con la cruz sup- numeraria de Carlos III, libre de gastos, porque el día en que se expidió el decreto aun no era Diputado.

3.º Que tampoco lo quede el Sr. Suarez de Puga, nombrado segundo comandante, jefe de escuadrón, por ser de escala este ascenso.

4.º Que no esté sujeto á reelección D. Luis Armero, nombrado inspector general de carabineros cuando aun no era Diputado.

5.º Que asimismo no lo esté el Sr. Navia Osorio, ascendido á teniente coronel de infantería por los méritos que contrajo en el alzamiento nacional, por ser de escala aquel ascenso.

6.º Que se declare sujeto á reelección al Sr. Alcalá Galiano, nombrado comisario regio del Banco español de San Fernando.

Y 7.º Que respecto al Sr. Rebagliato, agraciado con la cruz de Carlos III, libre de gastos, conteste sobre la fecha con que le fue concedida.

Abierta discusión sobre la totalidad de este dictamen, dijo el Sr. GISPERT: Si el dictamen, señores, no se hubiera presentado á discusión en su totalidad, no hubiera hecho uso de la palabra en una cuestión personal.

Confieso francamente que no comprendo por qué la comisión ha fijado la época en que, concedida determinada gracia, cree que se debe declarar sujeta á reelección á la persona que la admite. Dice la comisión que su objeto es respetar la garantía que da á los electores el artículo constitucional, y por eso ha establecido aquella época desde el momento en que se sabe el resultado del escrutinio. Yo creo que la verdadera garantía constitucional es que al depositar los electores su voto en la urna sepan la situación en que se encuentra con respecto al Gobierno y al país aquel que merezca su confianza.

Así es que lo que propone la comisión, teniendo por objeto dar garantías á los electores, ó no es bastante ó es demasiado.

El Sr. RERINOSO: La comisión acaso opinaria como acaba de indicar el Sr. Gispert, si no se hallara en el caso de tener que observar el art. 43 de la Constitución. En él se habla únicamente de los Diputados electos ó de los que han tomado asiento en el Congreso; y la comisión, sin alterar el espíritu de aquel artículo, no podía decir que quedarán sujetos á reelección sino aquellos que hubiesen resultado Diputados hecho el escrutinio general.

El Sr. PERPINA: El dictamen de la comisión no solo tiene el defecto indicado por el Sr. Gispert, sino que presenta algunos otros. Uno de ellos es el colocar en muy mala posición al Diputado electo. Se dice por la comisión que puedan quedar sujetos á reelección los individuos que obtengan alguna gracia desde el momento en que se publique la junta de escrutinio. Puede muchas veces suceder que ni el Gobierno ni el Diputado electo tengan noticia del resultado del escrutinio; y puede también verificarse que concurriendo esa ignorancia nombre el Gobierno para un destino al Diputado electo, y que este lo admita sin saber que es tal Diputado. ¿Por qué razón pues se le ha de considerar sujeto á reelección, si ni el Gobierno ni aun el interesado sabían el resultado del escrutinio?

Parte además la comisión de otro principio falso, dando una importancia, que no puedo comprender, á la palabra «Diputado electo». Yo creo que hasta que estuviesen aprobadas las actas no debía decirse si quedaban ó no sujetos á reelección.

El Sr. CALDERON COLLANTES: La comisión acaba de recibir una impugnación del Sr. Perpiñá en un sentido que no esperaba. Quiere S. S. que la época desde la cual pueda declararse sujeto á reelección á un Diputado sea desde el día en que se aprueben las actas.

Pensaba la comisión que la oposición directa sería si se dijese que la comisión había sido demasiado laxa en la interpretación del art. 43, pero la comisión ha dicho que si tuviese que atenerse á su sentido literal, y estricto, desde luego se hubiera decidido á fijar la época de la reelección desde el día en que tomase asiento el Diputado en el Congreso. Vea pues el Sr. Perpiñá cuán conforme está en los principios de la comisión.

Esta ha sentido que con efecto no puede llamarse Diputado sino el admitido por el Congreso, aunque no haya tomado asiento; pero ha dicho también que, respetando las prerogativas que adquiere el Diputado desde el momento de su elección, había adoptado un término medio, cual es reconocer la cualidad de Diputados desde el día en que se verifica el escrutinio general: no mas atrás, porque esto sobre traer inconvenientes alteraría el sentido del artículo constitucional.

Dice el Sr. Perpiñá que no puede llamarse Diputado sino al que es declarado tal por el Congreso. Diputado es una palabra genérica, y en ella pueden comprenderse los electos y los admitidos. El que es nombrado Diputado merece la calificación de electo, y el Congreso ha considerado que gozaba de ciertas prerogativas solo por este hecho, cuando se ha ocupado de sí podía ó no procederse á la prisión de los Diputados electos, aunque no hubieren tomado asiento en el Congreso. Si pues gozan de estas prerogativas, es claro que deben sujetarse á la condición que á todos impone el artículo de la Constitución; es decir, que desde el momento en que reciben la investidura de Diputados no pueden admitir gracia del Gobierno sin sujetarse á reelección.

El Sr. PONZOA: Se trata, señores, de interpretar el artículo constitucional, que dice que todo Diputado que admita del Gobierno empleo, honores y condecoraciones queda sujeto á reelección. Esta es una ley, y una ley constitucional que comprende á los españoles todos. En esta ley ha ocurrido una duda; tal es desde cuándo debe considerarse á uno Diputado, desde qué momento debe sujetarse á reelección. Esta es una duda grave, que recae sobre una ley constitucional. Y qué, señores, nosotros, que no somos mas que el Congreso de Diputados, nosotros, que no somos mas que una parte de los cuerpos colegisladores que forman las leyes, ¿podremos declarar aquí que todos los españoles que sean honrados con el cargo de Diputados esjan ó no sujetos á reelección desde el momento en que sean elegidos? Aquí hay una duda sobre una ley, y las dudas sobre las leyes corresponde aclararlas á los que las forman.

Por consecuencia, si la duda sobre una ley común, cualquiera que sea, se resolvería por los dos cuerpos colegisladores después de seguir todos los trámites marcados, con muchísima mas razón una ley constitucional que exige indudablemente mucho mayor respeto, no se puede

aclarar por uno de los cuerpos colegisladores, tratándose de condiciones y circunstancias que son comunes á todos los españoles.

Por tanto creo que lo que el Congreso debe acordar es que no há lugar á deliberar sobre esa parte del dictamen, y que en caso de creer digna de atención esta materia, se formule en un proyecto de ley corriendo todos los trámites que aclare la duda que presenta la ley constitucional.

El Sr. ALCALÁ GALIANO: Si el dictamen que acaba de emitir el Sr. Diputado que me ha precedido se admitiese, se vería desde luego el Congreso en una situación muy embarazosa; porque suponíamos que se declara que no há lugar á deliberar sobre el dictamen, los que nos encontramos comprendidos en él, ¿qué hacemos? ¿Quedamos ó no sujetos á reelección?

Señores, yo no entraré á contestar á todos los que se han opuesto al dictamen, pero sí diré que es menester que el Congreso se persuada de que reina en el país un disgusto, quizá excesivo, en gran manera equivocado, pero real y verdadero, respecto á la admisión de empleos de la corona por los Diputados, y este disgusto, que en lo que tiene de raro hay que combatirlo, y en lo que tiene de justo hay que ir con él, no solo se manifiesta respecto á los hombres de cierta opinión, sino que está bastante generalizado; pues tiene en su apoyo una pasión común á todos los hombres, que es la envidia; y una pasión muy loable, que es el odio á la corrupción.

Pero, señores, tratándose de ciertos casos se persuadirá el Congreso de cuál es la situación en que se pone á ciertas personas, si no se las declara sujetas á reelección por haber recibido una merced de la corona, y cuál en la que se pone el Congreso. Perdónenme los señores Diputados que me refiera á un caso particular, pero declaro aquí á todos mis compañeros que si por efecto de razones políticas se desecha el dictamen en la parte que toca al humilde individuo que habla, y en virtud de esta resolución se le obligase á continuar en estos empleos sin consultar á sus comitentes, no obstante haber recibido un empleo de la corona, este individuo quedaría tan desvirtuado, que se vería obligado á hacer renuncia, porque no solo le faltaría la fuerza necesaria para sostener el mandato de sus comitentes, sino que creería que el descrédito que sobre él recayese recaería sobre este cuerpo á que se honra de pertenecer.

Señores, es menester mirar por el honor del Congreso, es menester que este sea lo que quería Cesar que fuese su muger; es decir, no solo no culpada, pero ni aun sospechada siquiera. Es menester tener en cuenta también el honor del individuo. Todo lo que yo pueda tener de mi patria y de mi Reina; pero hay una cosa que me permitirá el Congreso que reserve, y es mi honor; y yo creo que si no se me sujetase á reelección, ese honor recibiría alguna mancha. Esto, por lo que á mí toca, importa poco; pero importa mucho por lo que toca á otros, y por esta razón creo que debe aprobarse el dictamen.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y aprobado el dictamen en su totalidad se procedió á la discusión por párrafos.

Se aprobó el primero relativo al Sr. marques de Casa-Irujo.

Se leyó el relativo al Sr. Sanchez Fano, y dijo

El Sr. NOCEDAL: Señores, es una equivocación grave y notoria el creer que los casos de reelección se declaren en odio ó en favor de los Diputados, porque son solo en favor de los electores para que estos sepan á quién votan, y conozcan las cualidades de las personas que eligen. Este es el principio, y no puede ser otro.

Por lo demás creo que la razón en que la comisión apoya su dictamen no puede tener aplicación, ni la tendrá nunca, porque los Diputados deben considerarse tales, y como tales sujetarse á reelección desde que merecen la confianza de los electores.

El Sr. QUINTO: La aplicación que el Sr. Nocedal acaba de hacer de una doctrina que yo sostengo en toda su fuerza, me obliga á pedir la palabra en pro del dictamen, porque el Sr. Sanchez Fano recibió la gracia del Gobierno antes de que se reuniesen los electores. De consiguiente los electores sabían al elegirle que había admitido esa gracia, y no estando, como no está, en el caso de reelección, el dictamen está en su lugar.

El Sr. SANCHEZ FANO pronunció algunas palabras en apoyo de lo dicho por el Sr. Quinto.

Puesto á votación el párrafo segundo del dictamen fue aprobado, siéndolo también sin discusión el tercero, relativo al Sr. Suarez de Puga.

Sin discusión se aprobó el párrafo cuarto, que declaraba no sujeto á reelección el Sr. D. Luis Armero, nombrado inspector general de carabineros.

Lo fue asimismo sin discusión el párrafo quinto, declarando también no sujeto á reelección al Sr. Navia Osorio.

Abierta discusión sobre el párrafo sexto, en que la comisión propone se declare sujeto á reelección al Sr. Alcalá Galiano, dijo en contra

El Sr. PERPINA: El sentimiento que ha manifestado la comisión de excluir del Congreso al Sr. Alcalá Galiano le ha obedecido sin duda para no examinar detenidamente el caso en que este Sr. Diputado se encuentra, que á mi modo de ver no está sujeto á reelección. En el art. 43 de la Constitución se excluye del Congreso á los Diputados que admitan sueldos, gracias, condecoraciones que no sean de ascenso en su respectiva carrera: claro es que habla el artículo de los Diputados que están en escala inferior; pero no con los que han llegado al término de la carrera, como le sucede al Sr. Alcalá Galiano, que ha sido Ministro de la corona.

Por otra parte el empleo del Sr. Alcalá Galiano, aunque conferido por el Gobierno, no es de aquellos que perciben sueldo de la nación, sino de un establecimiento hasta cierto punto independiente del Gobierno, y por lo tanto creo debe desecharse el dictamen de la comisión.

El Sr. baron de BIGUEZAL: Si la comisión no tuviera confianza en su dictamen, el modo con que se le combate, de demasiado lata por los unos, y de sobrado estricta por los otros, bastaba para convencerle de que ha tenido la fortuna de emitir su dictamen con toda imparcialidad. No puedo menos de contestar ahora á los argumentos del señor Nocedal. Sensible es que S. S. no los haya hecho 15 días antes, pues entonces podían habernos inclinado á reformar el artículo constitucional, evitándonos la duda del punto de partida que debíamos tomar para saber desde qué momento los Senadores y Diputados pueden llamarse tales. Pero el art. 43 habla de que los Diputados y Senadores que admitan cargos del Gobierno quedan sujetos á reelección, y este nombre alguna vez había de dárseles; y la comisión cree que precisamente debe ser desde el momento en que se verifica el escrutinio general, y cuando S. M. elige en la terna el que ha de ser Senador. La comisión no defiende el espíritu de la ley, sino la letra. Pasaré ahora á contestar al Sr. Perpiñá.

Ha dicho S. S., siguiendo su sistema lato, que el Sr. Galiano no estaba sujeto á reelección, porque había recibido un cargo que no está pagado por los fondos del Estado, que no era de ascenso, sino que por el contrario le hacia descender en su carrera. Nadie gana á la comisión en deseos de que el Sr. Alcalá Galiano continúe en estos empleos; pero para satisfacer estos deseos, al mismo tiempo que debía hacer una interpretación graciosa de la ley, hacía un agravio al Sr. Galiano; sus méritos, como hombre público y orador parlamentario, le ponen al abrigo de toda sospecha y de todo temor de no ser reelegido.

Ha dicho además que si no se declarase sujeto á reelección, haría su renuncia del cargo de Diputado: la tiene ya escrita, y por lo mismo la comisión, deseando que el Sr. Alcalá Galiano vuelva á estos empleos, la comisión firme en sus bases le declara comprendido en el artículo constitucional; y lejos de hacerle un agravio, está segura de prepararle un nuevo triunfo: nada concede por gracia á quien tanto puede reclamar con justicia.

Puesto á votación el dictamen fue aprobado. El Sr. PRESIDENTE: Se va á proceder á la votación definitiva de un proyecto de ley.

No habiendo número suficiente de Sres. Diputados, en tanto que se reúnen, se va á dar cuenta de una

Proposición.

«Pedimos al Congreso que en atención á la gravedad del asunto de la dotación del culto y clero se impriman y repartan á los Diputados como parte del expediente los Estados y demas documentos que el Gobierno ha remitido á la comisión para la resolución de aquel.»

Egaña. = Varela Montes. = Orense. = Ferreira Caamaño. = Calderon Collantes.»

Apoyada brevisimamente por el Sr. Varela Montes, dijo

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: El Congreso concederá que si fuera tan exacto, como se supone por algunos Sres. Diputados, que haya necesidad de remitir todos los datos que deben tenerse á la vista para la formación de las leyes económicas, no podríamos jamas discutirlos, porque estos datos no existen; y precisamente el sistema de contribuciones se halla fundado sobre la estadística de que en España carecemos. Por consiguiente si á mí se me pide un estado exacto de la riqueza territorial, industrial y comercial de nuestro país, no podré dárselo, porque no le tengo, porque no le hay. No es tampoco exacto, como suponen esos señores, que el Gobierno haya remitido á la comisión de Culto y Clero los datos que se reclaman: el Gobierno se presentó á la comisión, y dijo: «Cuantos datos tenemos nosotros para la formación de esta ley, estamos prontos á presentarlos para que la comisión y el Congreso los examinen; pero tengan en cuenta que no hay un estado exacto acerca de las propiedades vendidas del clero secular, ni tampoco de las que restan por venderse.»

Cuando los Ministros subieron al poder se encontraron con que apenas existía nada de esto, y han tenido que pedir los estados á las autoridades de las provincias; y los que se han remitido no pueden presentarse, porque, como formados de pronto, carecen de la exactitud necesaria. El Gobierno pues se ha visto en la necesidad de formar un cálculo aproximado, comparando los estados antiguos con los modernos; y en este concepto, y tales como son, los trajo á la comisión, donde han podido verlos los Sres. Diputados, ilustrándose en lo posible para dar su voto sobre esta cuestión; pero el Gobierno no puede convenir en que se publiquen, en que se impriman, porque los pueblos se formarían una idea equivocada de las cosas, fundados en bases tan poco sólidas. Por esta razón, y creyendo que es una equivocación bastante grave la de ciertas personas que juzgan de absoluta necesidad tener presentes los datos en que se funda el Gobierno para formar sus proyectos de ley, espero que el Congreso no apruebe la proposición de que se impriman, ni aun que estén sobre la mesa.

Preguntado el Congreso, no se tomó en consideración la proposición del Sr. Egaña.

El Sr. ORENSE anunció una interpelación al Gobierno para que presente y deje sobre la mesa los datos que ha remitido á la comisión del Culto y Clero.

El Sr. Mon, Ministro de HACIENDA: Usando de las facultades que le concede el reglamento, el Gobierno se tomará el tiempo necesario para contestar.

Se aprobó definitivamente el proyecto de ley presentado por el Gobierno para que se le autorice á conceder pensiones á las familias de los oficiales fusilados en Aragón últimamente por los rebeldes.

El Sr. PRESIDENTE levantó la sesión. Eran las cuatro y media.

MADRID 18 DE DICIEMBRE.

En la sesión de ayer, después de aprobado por el Congreso el dictamen de la comisión mixta sobre autorizar al Gobierno para plantear las leyes orgánicas administrativas, se le dirigió una interpelación por el Sr. Latoja para que el Sr. Ministro de Hacienda presente al Congreso las operaciones que se han debido practicar para proceder á la liquidación de créditos por contratos. Impracticable era lo que este Sr. Diputado pedía, y así se lo hizo comprender el Sr. Ministro de Hacienda; pero el señor Orense, no satisfecho sin duda con las razones expuestas por el Sr. Mon, insistió en la interpelación, modificándola algun tanto, y pidiendo que al menos se llevase al Congreso un estado comprensivo de los créditos existentes contra el Estado por dicho concepto, de lo que los contratistas tenían percibido, y de lo que se les adeudase.

Imposible de todo punto era también lo que el Sr. Orense solicitaba, porque es una operación que no puede hacerse en dos ni en cuatro meses, supuesto que había también contratistas en la Habana, y las notas de estos no podrían venir sino después de mucho tiempo. Esto en la suposición de que fuese fácil la empresa que el Sr. Orense quería que se llevase á efecto.

El Sr. Ministro de Hacienda, y el Sr. Olivan, como individuo de la comisión, contestaron cumplidamente y con razones incontestables al Sr. Diputado por Palencia.

Después de aprobados el proyecto de ley para conceder pensiones á las familias de los oficiales fusilados en Hecho y Ansó, y el dictamen de la comisión sobre casos de reelección, se presentó una proposición firmada por los Sres. Egaña, Varela Montes y otros para que se imprimiesen y repartiesen á los señores Diputados los estados que el Gobierno ha facilitado á la comisión que ha de dar su dictamen sobre la dotación del culto y clero. Combatida esta proposición por el Sr. Ministro de Hacienda fue desechada por el Congreso.

El Sr. Orense interpelló segunda vez al Gobierno sobre si presentaría todos los documentos relativos á la dotación del culto y clero, cuando se discutiese este dictamen. El Sr. Ministro de Hacienda, en uso de su derecho, aplazó para tiempo oportuno contestar á la interpelación del Sr. Orense.

Votados definitivamente los dos proyectos de ley sobre autorizar al Gobierno para plantear las leyes orgánicas, y para conceder las enunciadas pensiones, se cerró la sesión.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Dictamen de la comisión sobre el proyecto de ley del Gobierno para la aprobación de las conversiones de créditos contra el tesoro en títulos de la deuda pública del 3 por 100.

La comisión encargada de informar sobre el proyecto de ley presentado por el Gobierno para la aprobación de la conversión en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100, dispuesta por Reales decretos de 26 de Junio, 15 de Setiembre, y 9 de Octubre, de diferentes créditos, que pesando sobre las cajas públicas tenían obstruidas las rentas, ha examinado con profunda meditación una materia que á su importancia en lo presente reúne la mas trascendental influencia en lo venidero.

La gravedad de la medida se acrecienta por la circunstancia de haberla el Gobierno adoptado provisionalmente y bajo el imperio de una dura y apremiante necesidad. Así es que la comisión, celosa de las prerogativas parlamentarias, y de que por todos sean cumplidas las leyes, que á cada cual señalan sus atribuciones, ha empezado por fijar la atención en la espontaneidad con que acude el Gobierno á elevar á ley su disposición interna, y en el acatamiento á las prácticas constitucionales con que al fallo de los Cuerpos colegisladores somete su conducta. En esta parte la comisión, por mas deseos que abrigue de que sean pocos frecuentes y en su caso muy motivados semejantes ejemplos, no ha tardado en manifestar su unánime opinión aprobatoria, porque para ninguno de sus individuos dejaba de ser una evidencia la necesidad, de lo hecho, y esta necesidad era su justificación.

Con efecto, pasaban de 1.000.000.000 de rs. los que á principios de Mayo constituían, no ya una deuda inmediatamente exigible, no lo que en otros países se entiende por deuda flotante, sino una formal ocupación de las rentas públicas, empeñadas y cedidas por el Estado á los que le habían hecho anticipaciones de fondos para sostener y concluir la guerra, y posteriormente para la resolución de aquel.

Las naciones que hoy tienen mejor arreglado su sistema rentístico y más consolidado su crédito. Pero el mal había llegado á tal punto, que amagaba una crisis mortal; constituido el Gobierno á arrastrar una penosa existencia á merced de los contratistas, cada vez tendría que pagar á mas alto precio las anticipaciones, porque los reembolsos de día en día se presentaban á plazos mas inciertos y lejanos. El mal exigía un remedio pronto y eficazísimo: he aquí la evidencia de la necesidad, y por consiguiente la razon del general asentimiento.

Penetrada la comision de la oportunidad con que el Gobierno se había atrevido á querer salvar el país, pasó á examinar si había encontrado en su fuerte resolucion el camino del acierto. Para ello se ocupó del principio adoptado, y sucesivamente de sus aplicaciones.

Negar la deuda habría sido infamia; desconocer su índole habría sido supercheria; eludir y aun regatear el pago habría sido torpeza. Porque si fuera posible, que el noble carácter español, mas grande que nunca en la desgracia, se prestase á acciones bastardas y viles, ó solamente á fugios miserables, todavía la voz del propio interés habría clamado muy alto que la bancarota, lejos de curar los males, los exacerbaba, porque degradada á una nacion, aleja de ella la confianza, vuelve imposible su crédito, y hace cuando menos inverosímil de su parte toda idea elevada y generosa, capaz de conducirla á su regeneracion y á su prosperidad.

El Gobierno fue tan honrado como híbil en allanarse á pagar á la nube de acreedores que lo envolvía y abogaba, para entrar en posesion de sus rentas, principio de donde ha de partir el arreglo de la Hacienda pública. Dos medios había de pago: por un empréstito ó por la conversion. El empréstito era operacion incierta, larga, costosa, que requería una subida artificial, y por tanto delusoria del papel del Estado, y que en España se miraría con ojos aviesos hasta tanto que pueda hacerse bajo condiciones razonables, que será precisamente cuando no haya necesidad de hacerlo, porque en situaciones desahogadas y prósperas suelen contratarse empréstitos, pero no por necesidad, sino por conveniencia ó por especulacion. El producto del empréstito lo habría entregado el Gobierno á sus acreedores en rescate de las rentas; y entonces saldando con estos acreedores, habría adquirido otros nuevos, que era de desear se contentasen con títulos de renta perpetua.

El otro partido era el de llamar á los acreedores apoderados de los proventos públicos, y proponerles convertir sus créditos en esos mismos títulos de renta perpetua; lo cual conducía á los resultados del empréstito, sin rodeos, sin gastos, y sin complicaciones. Esta comunicacion, que alzando y separando con un impulso simultáneo el gravamen opresor de la Hacienda pública, traslada á las generaciones venideras y comparte con ellas las obligaciones acumuladas por sucesos fatales é inevitables, ha sido generalmente recibida como el punto de partida de una nueva vida social, alumbrado por el rayo consolador de la esperanza. Porque el instinto público comprende las medidas salvadoras, alguna vez hasta se anticipa á indicarlas. La comision da sin vacilar la preferencia á la conversion sobre el empréstito y sobre cualquiera otra combinacion de las que su entendimiento y su imaginacion sugieren al criterio para tales circunstancias.

De donde resulta que el antiguo orden de cosas no podia continuar, y que uno nuevo se había hecho indispensable. El Gobierno dió el primer paso cerrando la puerta á los contratos de anticipaciones: resolucion fundamental y decisiva que se ha llevado á efecto con firmeza, y que no solamente merece la aprobacion de la comision, sino tambien sus sinceros elogios. La energia de carácter es aun mas rara que el acierto; y ambas calidades concurren en la determinacion que formará época en la Hacienda española, si Dios consiente que de allí se deriven las naturales y posibles consecuencias para la reorganizacion económica, tan reclamada como urgente. El segundo paso del Gobierno, que es el de la conversion de los créditos, queda ya calificado arriba como complemento del primero: la comision al darle la preferencia sobre otro cualquiera, todavía no ha expresado bien su pensamiento, puesto que en lugar de preferible debió llamarle unico, porque así lo considera en realidad.

Y antes de pasar adelante, s'ale permitido consignar una observacion que no juzga sin importancia. El Gobierno al hacer la conversion no pudo extenderse mas que á aquellos créditos apremiantes que en virtud de contratos, cuyas estipulaciones son ley, tenían en prenda las rentas públicas. Hizo lo estrictamente indispensable para la existencia del Estado: esto es lo que la necesidad abona y justifica; todo lo demas era indisculpable é inadmisibile. Esta misma conducta prescriben á la comision la naturaleza de su encargo y la fuerza de sus convenciones. Otros muchos créditos hay contra el Estado sumamente atendibles (¿y qué crédito no es atendible y sagrado siendo legitimo?), pero no es este el momento de ocuparse de ellos. Ocasión llegará, y la comision desea con ansia que no se retarde, de hacer justicia á todos. Si en España se consolida el Gobierno, como con fundamento puede suponerse, y hay por consiguiente paz, hacienda, administracion y fomento de intereses materiales, recursos se encontrarán para satisfacer equitativamente á todos los acreedores, porque el orden y la economia inspirarán confianza, y de esta nacerá y se robustecerá el crédito vivificador de las naciones. La pretension de anticipar los sucesos y atropellar los resultados, sería malograr indistintamente lo posible por abalanzarse á lo ilusorio. Téngase presente que la conversion de créditos dispuesta por el Gobierno afecta á la existencia del Estado, mientras que los otros créditos solamente interesan á clases determinadas. Lo hecho hasta aquí ha de ser la base de la Hacienda y el principio del crédito: de aquí debe nacer el nuevo orden de cosas que á unos y otros acreedores prometa á su tiempo la indemnizacion equitativa de sus quebrantos: de aquí ha de fluir con menos lentitud de lo que creerse pudiera, el manantial fecundo que en abundosos giros fertilice los diversos terrenos y satisfaga á las multiplicadas necesidades. Guardámonos de excavar temerarios el naciente cauce, porque lo cegaríamos, y en vez del raudal repentino para todos, no habría ni una gota de agua para nadie.

Examinado así y aprobado el principio seguido por el Gobierno, pasará la comision á tratar de sus aplicaciones segun en el proyecto de ley vienen presentadas.

El artículo 1º no ofrece mas que motivo de conformidad. Su primera parte es la confirmacion y legalizacion de la conversion determinada. La comision propone al Congreso que, reconociendo la imperiosa necesidad bajo cuya influencia ha obrado el Gobierno, y el acierto con que se ha conducido, le preste una solemne aprobacion implicitamente comprensiva de la indemnidad por haber extralimitado sus facultades.

La parte segunda es la de los tipos adoptados para la conversion de los diferentes créditos. Aquí la comision, escrupulosamente celosa de los intereses públicos, ha pesado y comparado las circunstancias respectivas, y después de oír las explicaciones y datos del Sr. Ministro de Hacienda está cerciorada de que al señalamiento de los tipos ha presidido aquel neutral esmero que constituye la imparcialidad. Poner á cubierto los intereses del Estado sin sacrificio de los contratistas, de manera que la operacion fuese mutuamente consentida, al menos por la generalidad, era condicion de equidad y conveniencia: interesar á los mismos contratistas en el valor del papel de la deuda pública, era consejo de sana política; y la comision se complace ademas en reconocer de parte del Gobierno rectitud y energia, así como en la generalidad de los tenedores de créditos buena voluntad y razonable avenimiento.

El 2º artículo tiene por objeto la ejecucion de la conversion acordada, y la fijacion de un término para la presentacion de los documentos. Sobre este punto hubo largas aclaraciones en el seno de la comision.

Por un lado se consideró la importancia de concluir cuanto antes una operacion de esta especie, donde al propio tiempo que se realiza una emision de títulos del 5 por 100, se hace el balance general cuyo resultado no puede anticiparse con absoluta exactitud, por el encadenamiento de unos contratos con otros, el diverso estado de pagos, y las condiciones de las garantías. Por otro se observó que si en la mayoría de los contratos ó negocios se ha experimentado la decision de los interesados á la conversion, todavía puede haber algunos en que se trate de diferirla, porque habiendo los contratistas realizado la casi totalidad de los valores que recibieron en papel, les convenga alejar los pagos y la devolucion de garantías á que estan obligados así que hayan concluido de realizar. Y como la novacion de contrato supone la mutua conformidad, no cabe aquí mandato ni fuerza; ciertamente el interés de la Hacienda consiste entonces en una pronta liquidacion, y

aun en la consumacion del contrato primitivo, mas bien que en una paralización que visiblemente la perjudicaría; pero la comision está segura de que ni la accion administrativa necesita estímulo en este particular, ni hay para qué ventilar una intervencion legislativa que no ha sido reclamada.

Del mismo modo se trató del caso posible de que alguno de los acreedores después de su liquidacion deje de convenirse con el tipo que en la conversion le correspondiera. El Gobierno reservó prudentemente en los Reales decretos estos puntos á la resolucion de las Cortes. La comision cree que la ley debe respirar respeto á los contratos, é inviolabilidad á la propiedad y á los derechos adquiridos, porque esa es regla, lo mismo de los particulares que de los estados que aspiran á gozar crédito y buena reputacion. El reembolso á la par y al contado de cualquier ramo de la deuda pública está en el derecho de un Gobierno, porque tal es tambien el derecho comun que se aplica entre los particulares; mas como en el novar de los contratos sea otro el principio, porque no existe obligacion hasta que se haya voluntariamente contraído, se sigue que tampoco en este particular puede ejercerse coaccion respecto de los acreedores renuentes.

De cualquier modo, la comision propone que no se haga adiccion alguna al artículo, ni se adopte disposicion relativa á estas posibles dificultades. La ley no debe en puntos demasiado delicados presumir de prevenirlo todo; el tiempo aclara las situaciones, y sirve en oportunidad de buen consejero. Por otra parte, es muy de esperar que si se mejora el sistema tributario, se reforman los aranceles de aduanas, y se votan en Cortes unos presupuestos que contribuyan á inspirar confianza sobre el porvenir rentístico de nuestro país, creará el crédito público y adquirirá el papel del Estado un valor tal, que no haya absolutamente contratista alguno á quien no traiga cuenta la conversion en los términos y á los tipos establecidos. Y siendo probable y muy fundada esta halagüeña perspectiva, prefiere la comision que se guarde silencio sobre unas dificultades que naturalmente se desvanecerán por sí mismas.

Finalmente, el art. 5º en que se pide autorizacion para que decida el Gobierno cualquiera duda ó reclamacion, dando en su caso cuenta á las Cortes, llamó la atencion de la comision por los términos en que está concebido. Si se tratase meramente de la ejecucion de la ley, era excusado el artículo, pues que esas son atribuciones del Gobierno, y estaba fuera de lugar la obligacion de dar cuenta á las Cortes. Tales expresiones revelaban la presuncion ó prevision de casos, cuya resolucion inmediata exigiese traspasar la ley ó alguna de las disposiciones de los Reales decretos, que en adelante ya formarían parte de la ley misma. Las explicaciones dadas por el Sr. Ministro de Hacienda, rigido observador de lo una vez mandado, y enemigo de toda excepcion individual, convencieron á la comision de que en el cúmulo de tan variadas operaciones puede efectivamente ser oportuna alguna latitud en las facultades de ejecucion y aplicacion. La comision, que apetece en la ley toda precision y claridad, sin ningún género de ambigüedad ni confusion, y que tampoco admite excepcion ni modificacion para los individuos, sino para las clases en caso de reconocida justicia, no ha podido menos de convenir con una parte del art. 5º, suprimiendo la otra, y fijando el sentido de él en términos de que sea fácilmente comprendido y exactamente ejecutado.

En este concepto, y en virtud de las reflexiones expuestas que se reserva ampliar en el curso de los debates, tiene la comision la honra de proponer al Congreso el proyecto de ley en los términos siguientes:

Artículo 1º Se aprueban las conversiones en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100 de los créditos procedentes de contratos de anticipacion de fondos, de los billetes del Tesoro, de las inscripciones de la deuda flotante centralizada, y de las libranzas sobre las cajas de la Habana, de igual procedencia de contratos, en los términos y por los tipos establecidos en los Reales decretos de 26 de Junio, 15 de Setiembre y 9 de Octubre del presente año.

Art. 2º La conversion será igual para los créditos presentados antes ó después de la publicacion de esta ley. Para la presentacion de créditos se señala el término improrogable de cuatro meses.

Art. 3º En la ejecucion de la presente ley, al tenor de ella y de los Reales decretos mencionados, queda autorizado el Gobierno para hacer alguna modificacion si fuese requerida por notoria equidad; pero sin alteracion de los tipos prefijados.

De toda modificacion que hiciere en virtud de esta autorizacion, dará posteriormente cuenta á las Cortes.

En esta forma presenta la comision su dictamen, que somete á las superiores luces del Congreso.

Palacio del mismo á 12 de Diciembre de 1844.—Ramon Santillan.—Ramon Lopez Vazquez.—José Antonio Ponzoa.—José de Salamanca.—Juan Felipe Martinez.—Francisco Garcia Hidalgo.—Alejandro Oliván, Secretario.

El hecho que refiere el *Clamor público* del martes 17 del actual sobre el arriendo de rentas provinciales del Puerto de Santa María para el año de 1845 es enteramente inexacto: 1º porque se ha adjudicado al mejor postor en subasta pública verificada en Cádiz; 2º porque han opinado por su aprobacion las oficinas de la provincia, la direccion general de Rentas provinciales y la contaduría general del Reino; y 3º porque ha sido benéfico para la Hacienda pública.

AVISOS.

COMPañIA GENERAL DEL IRIS.

OPERACIONES DEL RAMO DE PRESTAMOS Y SUS FIANZAS.

En estas operaciones, los que quieran dar á préstamo ó tomar prestado por conducto de la compañía, pueden hacerlo con grandes ventajas.

1º Que si las garantías con que se pida el préstamo son buenas, la compañía sale fiadora de él con su capital social.

2º Que los títulos de pertenencia y demas papeles de garantía son examinados por dos juntas consultivas, compuestas de jurisperitos de primer nota y de comerciantes; resultando de aquí una completa seguridad para el prestador, y grande economia para el tomador en dicho exámen, que se hace gratis.

3º Que si llegado el vencimiento el deudor fuese moroso, la compañía hace suya la accion, sigue á su costa el juicio y paga el capital é interes el día convenido, sin esperar el resultado del litigio.

4º Que si antes del vencimiento quisiese el prestador realizar el capital prestado, hallará con facilidad en los registros de la compañía los medios de traspasar su crédito á otro dador.

5º Que asimismo si un deudor honrado ofrece suficientes garantías cuando al vencimiento le fuera imposible pagar, encontrará igualmente medios de rehacer el préstamo con otro prestador; evitándose de este modo las temibles consecuencias de un juicio ejecutivo.

6º Que los comerciantes y demas personas á quienes interese el secreto hallarán en el método establecido para este ramo las garantías necesarias.

7º Que no se necesita de tercera persona para acercarse á tratar con la compañía, pues sus oficinas se hallan abiertas todos los dias por mañana y noche, y se facilitan en ellas todas las explicaciones que puedan descarse.

La compañía tiene fondos para colocar sobre papel del Estado, alhajas, depósitos mercantiles de objetos no averiados, hipotecas, firmas abonadas de la plaza y demas garantías.

La direccion general y demas dependencias de la compañía estan situadas calle de Fuencarral, núm. 53.

Desde 1º de Enero próximo se dará principio al pago de los intereses y dividendos de las acciones de la compañía por el semestre que vence en 31 del presente, y se hace saber á sus accionistas para que por sí ó por persona autorizada acudan á cobrar á la caja de la direccion general, calle de Fuencarral, número 53.

Madrid 6 de Diciembre de 1844.—El director administrador, Felipe Fernandez de Castro.

Un profesor de frances, natural de Paris, enseña á leer, escribir y hablar con pureza dicho idioma por un método teórico-práctico que facilita el estudio y la adquisicion de una buena pronunciacion. Da lecciones en su casa y en la de los discípulos. Tambien tiene clase. Darán razon en la librería de Doña A. Poupart, calle del Arenal, frente á la plaza de Celenque. 3

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 17 de Diciembre á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 22 3/8 y 22 1/2 al contado: 22 1/2, 3/8, 3/4, 5/8, 11/16, 23, 22 1/4, 15/16 y 22 7/8 á v. f. ó vol.: 22 5/8 á once d. f. ó vol. á prima de 1/2 por 100.

Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.

Idem idem del 3 por 100, 32 13/16, 3/8, 1/2, 5/8, 3/4, 9/16, 1/8 y 32 1/4 á v. f. ó vol. y firme: 33 1/2, 33, 32 7/8, 33 1/4, 1/8, 34 y 33 1/2 á v. f. ó vol. á prima de 3/4, 2 1/2, 1/2, 2 5/8 y 1 por 100.

Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 00.
Cupones no llamados á capitalizar, 26 1/4 á 60 d. f. ó vol.: 26 3/4 á 50 d. f. ó vol. á prima de 5/8 por 100.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Deuda sin interes, 6 al contado: 6 3/16, 1/4 y 6 3/16 á 60 d. f. ó vol.

Acciones del banco español de San Fernando, 00.

Idem de idem de Isabel II, 00.

Idem de la compañía del canal de Castilla, 00.

Idem de la carretera de la Coruña, 00.

Idem de idem de Valencia, 00.

Idem del Iris nominales, 00.

Idem idem al portador, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 37 3/8. Paris, 16-4 psp.

Alicante, 1/8 d.	Málaga, 1/2 psp. d.
Barcelona á ps. fs., par.	Santander, par.
Bilbao, 1/4 pap. b.	Santiago, id.
Cádiz, 1/4 d.	Sevilla, 1/4 d.
Coruña, id. id.	Valencia, id. id.
Granada, 1/2 pap. id.	Zaragoza, 5/8 d.

Desuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Pedro Manuel Montí, juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por término de 50 dias improrogables, que empezarán á contarse desde el en que este anuncio se publique en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se convocan todas las personas que se crean con derecho á la propiedad y posesion de los bienes con que fue dotada la capellanía que fundó en la villa de Zahara Alonso Martin el Viejo, para que dentro de él se personen, por medio de procurador autorizado, á deducirle en forma; bajo apercibimiento que trascurrido sin haberlo verificado, se sustanciará el expediente incoado en su rebeldía, y les parará todo el perjuicio que haya lugar; entendiéndose las notificaciones con los estrados de esta audiencia, que serán tan válidas como si se hicieran presentes siendo.

Dado en la villa de Olvera á 4 de Diciembre de 1844.—Pedro Manuel Montí.—Por su mandato, Simon de Villalba.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.
Se dará principio con una buena sinfonía.
Seguirá el drama nuevo, original y en verso, titulado

TAMBIEN LOS MUERTOS SE VENGAN,
SEGUNDA PARTE DE LA CORTE DEL BUEN RETIRO.

En el tercer acto se estrenará una decoracion de jardín: en el quinto, ademas de la que ocupa la mayor parte del palco escénico, se estrenarán otras cuatro en el fondo, donde se figura el escenario del antiguo teatro del Buen Retiro en ocasion de que se ejecuta en él parte de la zarzuela de Calderon, titulada

FIERAS AFEMINA AMOR.

Se dará fin á la funcion con una jota nueva, bailada por ocho parejas de niños.

Nota.—No puede verificarse hoy la tercera representacion de *Lucrezia Borgia*, anunciada ayer en el teatro de la Cruz, por haberse agravado algo la indisposicion de la Sra. Tosi.

CIRCO. A las ocho de la noche.

LA PERI,
baile en dos actos y tres cuadros.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.